



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0395** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **75 FEB 2021**

VISTO:

El Doc. N° 81015, Exp. 60765-2021, de fecha 22 de enero del 2021, presentado por YOVANA CERAS OREJON, presenta anulación a la papeleta de infracción N° 006822, y el INFORME TÉCNICO N° 0106-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 19 de enero del 2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Amazonas N° 956-Huancayo, de giro **BORDADURIA MANUAL**, he impuso la papeleta de infracción N° **006822**, a nombre de YOVANA CERAS OREJON, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc. N° 81015, Exp. 60765-2021, de fecha 22 de enero del 2021, doña YOVANA CERAS OREJON, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 006822, argumentando que: (...), es posible pretender sancionarme con la infracción de GPRyT11; "Ampliar el giro autorizado a giro especial, con una sanción pecuniaria de 1UIT; en merito que mi establecimiento cuenta con la licencia Municipal de Funcionamiento N° 01627-2017, para regentar en la actividad Económica de BORDADURIA MANUAL en un Área de 21 m2, al señalar que existe 06 mesas y 07 personas con apariencia de ebriedad, lo cual es falso porque las personas encontradas son familiares que estuvo de visita a mi negocio; más aún después de esta Pandemia del Coovid-19y la declaratoria de Estado de Emergencia por el gobierno central nos encontramos en una recesión económica desastrosa. Ahora bien se señala en la papeleta de infracción **NO QUISO FIRMAR SE DEJO AL ENCARGADO**, la negativa fue porque el fiscalizador no quiso adherir en el Acta de Fiscalización y la papeleta de infracción la identificación de personas quienes se trataban de mis familiares; más aún que la negativa de reconocimiento de la infracción cometida debió dejarse constancia de los testigos que certifiquen dicha manifestación; procedimiento irregular que no se evidencia que solo se afirma por parte de la autoridad municipal. Sr. Alcalde suspéndase todo acto de CLAUSURA TEMPORAL proveniente de la papeleta de infracción N°006822 de fecha 19 de enero del 2021.

Que mediante INFORME N° 010-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador JEAN MARCO ALFARO CCOECCA, informa que; con fecha 19 de enero del 2021, a horas 16:31 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Amazonas N° 956 -Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con licencia municipal N° 1627-2017, para el giro de BORDADURIA MANUAL, así mismo se pudo evidenciar que el establecimiento venía funcionando como BAR, donde se halló en el interior del local en el primer piso en 02 ambientes acondicionados como BAR, encontrando 06 mesas con sus respectivas sillas 07 personas libando licor, encontrándose en estado de ebriedad, así mismo se encontró envases de cerveza, por lo que no cumplían con las medidas y normas de bioseguridad que establece el Decreto Supremo N° 08-2020; así mismo se puede evidenciar a los concurrentes que no contaban con la mascarilla y el distanciamiento social de 1.5 MT(metro y medio), el operativo se realizó conjuntamente con la PNP, a cargo del Sub Oficial CARDENAS; por lo que se le impuso la PIA N° 6822, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 11, **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO**





ESPECIAL", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0106-2021-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada;** en ese sentido debe de ser considerado como un descargo; por otro lado, la misma recae por infringir el D.S. N°002-21-PCM, por las personas encontradas en el establecimiento, así mismo la fiscalización resulta contundente y objetiva, ya que en el Informe N° 010-2021-MPH/GPEyT/UF, se especifica de manera detallada la infracción administrativa y demás omisiones por parte de la administrada, que de acuerdo al Decreto Supremo 08-020 SA (2.1.3 Espacios Públicos y Privados a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios abiertos o cerrados que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización), lo que facultan tácitamente el actuar de los fiscalizadores por ser normas en salvaguarda de la salud pública que es menester de esta institución, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, así como de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, habiendo suficientes evidencias de la ampliación de giro, con lo que respecta a ser familiares, manifestado por la administrada, es falso ya que según acta de intervención policial se identificó a todos los intervenidos y de ninguno de ellos coincide sus apellidos con el de la administrada, por lo que, la papeleta de infracción N°006822 se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción, por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 11 "**POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL**" considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**BORDADURIA MANUAL**", ubicado en Jr. Amazonas N° 956- Huancayo, regentado por doña YOVANA CERAS OREJON.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

